

#### ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00031-A

#### SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "La educación se centraral en el ser humano y garantizaral su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsaral la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimularal el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La educación responderál al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizaral el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]";

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formularal la política nacional de educación; asimismo regularal y controlaral las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que, el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI- determina: "[...] En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] f. Evaluación: Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación; [...]";

**Que,** el literal e. del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: "La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación [...]";

**Que**, literal b) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: "Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: [...] b. Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el ínter aprendizaje [...]";

**Que**, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, rezan: "Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: "[...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento.";

**Que**, el artículo 25 de la Ley ídem establece: "[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo estableado en esta Ley [...]";

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: "[...] La evaluación estudiantil es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que





evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje; y, que incluye sistemas de retroalimentación oportuna, pertinente, precisa y detallada, dirigidos a motivar tanto la superación personal y el aprendizaje continuo, como la toma de decisiones para generar cambios duraderos y progresivos en el desempeño. Los procesos de evaluación dirigidos a los estudiantes no siempre deben incluir la emisión de notas o calificaciones. Lo esencial de la evaluación es proveer retroalimentación al estudiante para que este pueda alcanzar al menos los mínimos establecidos para el desarrollo de los aprendizajes, destrezas, habilidades y competencias establecidas en el currículo, en línea con los estándares de calidad educativa; proporcionar información al docente y a la institución educativa para mejorar y adaptar las metodologías que se implementan, así como brindar información a las familias para acompañar el proceso educativo. La evaluación de los estudiantes debe ser adaptada a las necesidades educativas específicas de acuerdo con la normativa vigente expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.";

Que, artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estipula: "[...] La evaluación estudiantil será de los siguientes tipos, según su respectivo propósito: 1. Diagnóstica: Se aplica al inicio de un período académico para determinar las condiciones previas con las que la o el estudiante ingresa al proceso de aprendizaje; 2. Formativa: Se realiza durante el proceso de aprendizaje para permitirle al docente realizar ajustes en la metodología de enseñanza y mantener informados a los actores del proceso educativo sobre los resultados parciales logrados y el avance en el desarrollo integral del estudiante; y, 3. Sumativa: Se realiza al finalizar un periodo académico, etapa o ciclo de aprendizaje, para evidenciar el resultado acumulativo de los logros de aprendizaje alcanzados por los estudiantes. Estas evaluaciones, a su vez, podrán ostentar un carácter cualitativo y/o cuantitativo. Sin embargo, en el nivel de Educación Inicial y en el subnivel de Preparatoria, la evaluación será exclusivamente cualitativa y se orientará a examinar el desarrollo integral de las y los estudiantes";

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: "[...] Se entiende por "aprobación" en los subniveles de educación básica media, básica superior y bachillerato al logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, programa de asignatura o área de conocimiento, fijados para cada uno de los grados, cursos, subniveles y niveles correspondientes del Sistema Nacional de Educación. [...] La Autoridad Educativa Nacional emitirá mediante acto normativo los requisitos para la promoción de los estudiantes de las instituciones educativas fiscales. Las instituciones educativas de otros sostenimientos establecerán los requisitos para la promoción en sus estatutos internos.";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordena: "[...] Se entiende por "aprobación" en los subniveles de educación inicial, preparatoria y educación básica elemental al logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, programa de asignatura o área de conocimiento, fijados en los subniveles correspondientes del Sistema Nacional de Educación. El desempeño de los estudiantes se expresa a través de la siguiente escala de calificaciones, que hace referencia al cumplimiento de los objetivos establecidos en el currículo y en los estándares de aprendizaje. Las asignaturas o áreas del conocimiento serán evaluadas con la escala cualitativa, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional [...]";

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre las evaluaciones del período académico establece: "[...] Se refieren a las evaluaciones sumativas que se realizan al finalizar cada período académico por asignatura o área del conocimiento; para ello, los docentes diseñarán las evaluaciones con al menos quince (15) días de anticipación a su aplicación y podrán elaborarse de forma participativa entre varios docentes. Dependiendo de la organización del calendario escolar, la institución podrá implementar dos (2) o más evaluaciones en el año lectivo. La Junta de Grado o Curso realizará una reunión para definir los objetivos, metodología y aplicación de la evaluación, en correspondencia con el modelo educativo. Asimismo, la Junta podrá organizar talleres para retroalimentar a los docentes sobre la construcción de las evaluaciones y su correcta aplicación [...]";

Que, el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: "[...] Cuando un estudiante de preparatoria y educación básica elemental no haya obtenido una evaluación sumativa parcial de al menos "Destreza o aprendizaje en proceso de desarrollo", y cuando el personal docente haya detectado que dicho estudiante está rezagado en los aprendizajes, podrá volver a ser evaluado luego de la implementación de las estrategias del proceso de refuerzo pedagógico. Esto permitirá que cada estudiante alcance las destrezas y aprendizajes determinados para su nivel de desarrollo en todas las asignaturas o áreas del conocimiento.";

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: "[...] Si una o un estudiante, de Educación Básica Media. Básica Superior o Bachillerato, hubiere obtenido una calificación inferior a nueve (9) y superior a siete (7) en una evaluación sumativa en cualquier asignatura o área del





conocimiento, podrá solicitar rendir una nueva evaluación para mejorar dicha calificación, hasta en un máximo de una (1) evaluaciones sumativas en cada asignatura o área del conocimiento y en un máximo de tres (3) evaluaciones sumativas en todas las asignaturas o áreas de conocimiento, dentro del mismo año lectivo. Si una o un estudiante, de Educación Básica Media, Básica Superior o Bachillerato, hubiere obtenido una calificación inferior a siete (7) en una evaluación sumativa en cualquier asignatura o área del conocimiento, podrá solicitar rendir una nueva evaluación para mejorar dicha calificación, hasta en un máximo de dos (2) evaluaciones sumativas en cada asignatura o área del conocimiento y en un máximo de seis (6) evaluaciones sumativas en todas las asignaturas o áreas de conocimiento, dentro del mismo año lectivo. Cada institución educativa podrá establecer políticas de recuperación de notas de evaluaciones formativas cuando lo consideren pertinente, y sobre la base de su modelo pedagógico.";

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre la evaluación final de Bachillerato, ordena: "[...] Es una evaluación sumativa del nivel de Bachillerato que se realiza mediante un trabajo académico de carácter científico humanista y/o técnico-tecnológico, a partir de la aplicación práctica de las habilidades y competencias específicas de la trayectoria educativa del tipo de bachillerato cursado, ya sea en Ciencias o Técnico; o bien, a través de una prueba de base estructurada, elaborada por las instituciones educativas, garantizando la articulación con el Currículo y los Estándares de Aprendizaje. Las orientaciones específicas para la evaluación final de Bachillerato serán emitidas y actualizadas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, según lo considere pertinente. [...]";

Que, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación con la evaluación supletoria, prevé: "[...] Si un estudiante, de Educación Básica Media, Básica Superior o Bachillerato no hubiere cumplido con los requisitos de promoción, podrá rendir una evaluación supletoria. La evaluación supletoria se rendirá luego de la publicación de las calificaciones finales y antes del inicio del nuevo año lectivo. La institución educativa ofrecerá refuerzo académico previo a la evaluación supletoria, con el fin de preparar a las y los estudiantes que deban rendirla. El proceso aprobación de la evaluación supletoria para Instituciones Educativas Fiscales será definido por la Autoridad Educativa Nacional; mientras que, para las Instituciones Educativas de otros sostenimientos se definirán en sus propios estatutos.";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que,** la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00063-A de 19 de octubre de 2023, expidió la "Normativa para la Evaluación, Permanencia y Promoción de los Estudiantes en el Sistema Nacional de Educación";

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2024-00239-M de 22 de mayo de 2024 la Subsecretaria de Fundamentos Educativos (E), remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico No. SFE-DNEE -LJMO-2024-026 de 22 de mayo de 2024, a través del cual recomendó: "[...] Derogar el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00063-A del 19 de octubre de 2023 y emitir uno nuevo, que expida la normativa para regular los procesos de evaluación educativa y los procesos organizacionales de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del sistema nacional de educación [...]";

**Que**, mediante nota marginal inserta en el memorando referido en el acápite anterior, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] *Autorizado. Por favor, proceder de acuerdo a la normativa legal vigente.* [...]";

**Que,** es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA**

Expedir la NORMATIVA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y LOS PROCESOS ORGANIZACIONALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS SOSTENIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN





**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto **r**egular los procesos de evaluación educativa y los procesos organizacionales de las instituciones educativas de todos los sostenimientos, modalidades y tipos de educación del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La normativa expedida a través del presente instrumento legal es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos, niveles y modalidades y tipos de educación del Sistema Nacional de Educación, así como, el nivel desconcentrado y planta central del Ministerio de Educación.

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES GENERALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 3.- Definiciones Generales.-** Para la aplicación del presente instrumento legal se considerarán las definiciones que se detallan a continuación:

- **a. Procesos de evaluación educativa. -** Conjunto de actividades sistemáticas y planificadas que se realizan para valorar el progreso y logro del desarrollo de los aprendizajes del estudiantado, y determinadas para el grupo, grado o curso correspondiente.
- **b. Evaluación Educativa:** Es la valoración objetiva de los procesos educativos que se desarrollan dentro del Sistema Nacional de Educación y se aplica en dos ámbitos, en función de su finalidad: (1) Evaluación educativa de los aprendizajes; y, (2) Evaluación del desarrollo socioemocional.

La aplicación de la evaluación educativa puede ser de distintos tipos y mediante el uso de diversas herramientas.

- c. Evaluación educativa de los aprendizajes: Es el proceso sistemático y oportuno de valoración del logro de los aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional vigente. Se desarrolla por medio de procesos, procedimientos, estrategias y métodos de evaluación interna y/o externa, y el uso de técnicas e instrumentos cuantitativos y cualitativos de auto, hetero y/o coevaluación. Permite conocer la situación inicial, procesual y final de dicho desarrollo, entendido como el resultado de los procesos formativos implementados a lo largo de la trayectoria educativa dentro del Sistema Nacional de Educación. La evaluación educativa de los aprendizajes busca, a través de los resultados obtenidos, la retroalimentación constante al estudiantado para que pueda alcanzar un desarrollo integral en su proceso formativo.
- En el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad se deberá considerar estrategias para la atención educativa con enfoque de inclusión en el marco del Diseño Universal de Aprendizaje, ajustes razonables y adaptaciones curriculares.
- d. Evaluación socioemocional: Valoración del desarrollo de las habilidades socioemocionales del estudiantado con el fin de brindar acompañamiento en el proceso educativo.
- e. Evaluación psicopedagógica: Es el proceso dinámico de recolección, análisis e interpretación de datos relevantes de la situación de aprendizaje de una persona, que se aplica a un estudiante con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, teniendo en cuenta las características del contexto social, familiar y escolar. Se podrá aplicar en cualquier momento del periodo escolar (en el proceso de ingreso, aprestamiento y refuerzo pedagógico) en el que se detecte que un estudiante presenta una necesidad educativa específica asociada o no a la discapacidad.
- **f. Tipos de evaluación educativa de los aprendizajes:** La evaluación educativa de los aprendizajes se aplica en los distintos momentos del proceso educativo, en función de los objetivos planteados:
- 1. Evaluación Diagnóstica: Valora de manera cualitativa el estado de desarrollo de los aprendizajes del estudiantado al inicio de un proceso educativo, previo al abordaje curricular determinado para el grupo, grado o curso correspondiente. Esta evaluación comprenderá diferentes técnicas e instrumentos que permitan la valoración en función del o los objetivos planteados y permite la identificación temprana de necesidades educativas específicas en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 2. Evaluación Formativa: Valora el progreso del desarrollo de los aprendizajes del estudiantado a lo largo de un proceso educativo y/o abordaje curricular determinado para el grupo, grado o curso correspondiente. Este





tipo de evaluación permitirá al equipo docente realizar ajustes metodológicos, estrategias y herramientas pedagógicas necesarios y oportunos, con base en los ritmos de aprendizaje necesarios para el desarrollo de los aprendizajes del estudiantado.

- **3. Evaluación Sumativa:** Valora el logro del desarrollo de los aprendizajes alcanzados por el estudiantado al final de un proceso educativo y/o abordaje curricular determinado para el grupo, grado o curso correspondiente. Esta evaluación comprenderá diferentes técnicas e instrumentos acorde a los objetivos planteados y las necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.
- **g.** Valoración de los aprendizajes: Proceso que permite comprobar el progreso y el nivel del logro de los aprendizajes del estudiantado, determinados para el nivel y subnivel correspondiente, mediante técnicas e instrumentos cualitativos y/o cuantitativos, articuladas a un conjunto de criterios pedagógicos de evaluación.
- h. Mejora de calificaciones: Es el proceso por medio del cual el estudiantado obtiene una nueva valoración del desarrollo de sus aprendizajes, a través de la aplicación de estrategias de refuerzo pedagógico individual o grupal. Se desarrolla de forma directa o mediante el refuerzo pedagógico, aplicando técnicas e instrumentos de evaluación cualitativos y/o cuantitativos.
- i. Modelo institucional de evaluación educativa: Es el conjunto de procesos, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos que garantizan una evaluación educativa centrada en la retroalimentación oportuna, continua, detallada y pertinente de los procesos formativos que se desarrollan dentro de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.
- **j. Refuerzo pedagógico:** Es el proceso educativo que permite fortalecer y consolidar el desarrollo de los aprendizajes del estudiantado de forma individual y/o grupal, a través de la retroalimentación permanente y del reconocimiento de sus esfuerzos.
- **k. Promoción:** Es el proceso que acredita al estudiantado el logro de los aprendizajes determinados para el grupo, grado o curso correspondiente y que le habilita continuar con el proceso educativo en el grado o curso inmediato superior. La promoción se aplica de forma automática, directa o después de la evaluación supletoria.
- **l. Evaluación supletoria:** Es la evaluación que permite al estudiantado alcanzar las habilidades y/o competencias mínimas para obtener la promoción del grado o curso correspondiente, mediante una nueva valoración cualitativa y/o cuantitativa al final del año/ciclo lectivo.
- **m. Repitencia**: Proceso en el que se evidencia que el estudiante no logró el desarrollo de habilidades o competencias establecidas para el grado o curso correspondiente, por lo que no podrá ser promovido y deberá repetir el grado, año o curso. Este se realiza de modo excepcional, directa o después de la evaluación supletoria.
- **Artículo 4.- Procesos organizacionales de las instituciones educativas. -** Es el conjunto de actividades sistemáticas y planificadas que se ejecutan para gestionar los procesos pedagógicos y administrativos en las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.
- a. Organización del año/ciclo lectivo: Es la distribución de los períodos académicos que las instituciones educativas realizan para desarrollar sus actividades a lo largo del año/ciclo lectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y en las disposiciones que emita la Autoridad Educativa Nacional.
- **b. Períodos académicos:** Son diferentes formas de dividir el año escolar en periodos más cortos, considerando los doscientos días consecutivos del año lectivo, para desarrollar las actividades educativas en las instituciones del Sistema Nacional de Educación, pueden ser bimestrales, trimestrales o quimestrales.
- **c. Alerta temprana de bajo rendimiento académico:** Es el proceso que permite identificar de manera oportuna, el bajo nivel de desempeño en la adquisición de los aprendizajes a través de la evaluación diagnóstica y formativa.
- El objetivo principal es diseñar e implementar estrategias que permitan mejorar el desempeño académico del estudiantado para prevenir el abandono escolar y promover el desarrollo de los aprendizajes.
- d. Registro de calificaciones: Es el proceso mediante el cual se organiza, almacena y gestiona la información académica del estudiantado en el aplicativo informático determinado por la Autoridad Educativa Nacional, a partir de la organización del año/ciclo lectivo y los periodos académicos que rigen el desarrollo de las actividades educativas de las instituciones del Sistema Nacional de Educación.





e. Informe de aprendizajes: Es el documento oficial que emite la institución educativa por medio del cual se informa regularmente sobre el desempeño académico del estudiantado y la retroalimentación pertinente a la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

## CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 5.- Evaluación de los estudiantes del Nivel de Educación Inicial y del Subnivel de Preparatoria. La evaluación de los estudiantes del nivel de Inicial y subnivel de Preparatoria se centra en la evaluación
cualitativa del desarrollo alcanzado en los ámbitos de aprendizaje en cada periodo académico.

**Artículo 6.- Evaluación de estudiantes del subnivel Elemental:** La evaluación será cualitativa y evidenciará el alcance de los aprendizajes descritos en el Currículo Nacional vigente. Para el efecto se utilizará la siguiente escala cualitativa con el que serán evaluadas las asignaturas:

Nota Cualitativa	Equivalencia para Inicial, Preparatoria y Elemental según el RGLOEI			
A+				
A-	Destreza o aprendizaje alcanzado			
B+				
B-				
C+	Destreza o aprendizaje en proceso de desarrollo			
C-				
D+				
D-				
E+	Destreza o aprendizaje iniciado			
E-				

Artículo 7. Evaluación a estudiantes de los Subniveles Media y Superior del Nivel de Educación General Básica y Nivel de Bachillerato: La evaluación contemplará técnicas e instrumentos de carácter cualitativo y/o cuantitativo en todas las asignaturas y módulos formativos para el caso del Bachillerato Técnico. La valoración final será cuantitativa, considerando una escala de 1,00 hasta 10,00 puntos. El cálculo de los promedios utilizará dos lugares decimales.

Artículo 8. Evaluación de las asignaturas optativas, adicionales, acompañamiento integral en el aula, orientación vocacional y profesional, y animación a la lectura.- Las asignaturas optativas, adicionales y los periodos pedagógicos se evaluarán de forma cualitativa y no serán un requisito de promoción de los estudiantes. La evaluación del acompañamiento integral en el aula, orientación vocacional y profesional y animación a la lectura se realizará de acuerdo con los lineamientos expedidos para el efecto.

#### CAPÍTULO III ALERTA TEMPRANA DE BAJOS DESEMPEÑOS DE APRENDIZAJE Y MEJORA DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 9.- Pasos para la detección temprana de bajos desempeños de aprendizaje.- Para el efecto se realizarán los siguientes pasos:

- **1.** Analizar la información individual y/o grupal de los resultados obtenidos en las evaluaciones formativas que muestren bajos resultados de aprendizaje durante el período académico y se encuentren en el rango de 0,01 a 6,99 sobre 10 puntos de los grados o cursos correspondientes.
- **2.** Identificar al estudiante o grupo de estudiantes que hayan obtenido bajos resultados de aprendizaje y se encuentren en el rango de 0,01 a 6,99 sobre 10 puntos.





- 3. Informar a la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado los bajos resultados de aprendizaje obtenidos y las estrategias de refuerzo pedagógico planificadas para la mejora de aprendizajes.
- **4.** Activar los procesos de refuerzo pedagógico conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- **5.** Promediar las actividades de refuerzo pedagógico con las calificaciones iniciales obtenidas por el estudiantado en las evaluaciones formativas.

En el caso de que el estudiante continúe con bajo rendimiento, posterior a la aplicación de ajustes metodológicos, estrategias y herramientas pedagógicas en el marco del Diseño Universal para el Aprendizaje, ajustes razonables y adaptaciones curriculares, el docente en coordinación con la autoridad educativa de la institución notificará a la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado la necesidad de realizar una evaluación psicopedagógica que identificará las causas individuales y de contexto que influyen en el bajo rendimiento académico.

Los resultados de la evaluación psicopedagógica orientarán la toma de decisiones consensuadas entre la institución educativa y la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado.

**Artículo 10.- Mejora de calificaciones.-** Este proceso se realiza de forma directa o con refuerzo pedagógico, de acuerdo con los siguientes rangos de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones sumativas:

Rango	Tipo
Inferior a 9,00 y superior a 7,00 puntos	Mejora directa de calificaciones
0,01 – 6,99 puntos	Mejora de las calificaciones con refuerzo pedagógico

La mejora de calificaciones también aplica a los estudiantes exonerados que opten por rendir la Evaluación Final de Bachillerato, conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Esta información deberá rendirla junto a los estudiantes no exonerados.

**Artículo 11.- Mejora directa de calificaciones.-** Una vez que el estudiantado conoce su calificación inferior a 9,00 y superior a 7,00 puntos, obtenida en una evaluación sumativa en cualquier asignatura y módulo formativo en el caso del Bachillerato Técnico, durante el periodo académico (bimestre/trimestre/quimestre), y desea mejorar su calificación, comunicará a la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado su disposición para optar por la mejora de calificaciones. Para ello, la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado presentará una solicitud escrita para la mejora de dicha calificación al docente correspondiente, en el término máximo de 2 días hábiles, después de que el estudiantado haya recibido sus calificaciones.

El docente aplicará una evaluación cualitativa o cuantitativa adicional, según corresponda. La calificación inicial se promediará con la calificación de la evaluación adicional, y su resultado será la nueva calificación. Esta nueva calificación no podrá superar los 9,00 puntos sobre 10. En caso de que la calificación del referido promedio sea inferior a la calificación inicial, se mantiene la primera sin modificación.

La mejora directa de una calificación se aplicará en un máximo de una evaluación sumativa por cada periodo académico en cada asignatura, tal como se ejemplifica en la siguiente tabla:





OrganizaciónPeriodos académicos					T. 4. 1
	Primer Trimestre	Segundo T	rimestre	Tercer Trimestre	Total
Trimestral	1 evaluación sumativa (por cada asignatura)			(por cada asignatura)	Máximo de 3 evaluaciones sumativas en todas las asignaturas
	Primer Quimestre		Segundo Q	Quimestre	Total
Quimestral	1 evaluación sumativa asignatura)	(por cada l evaluació asignatura)		on sumativa (por cada	Máximo de 3 evaluaciones sumativas en todas las asignaturas

Los estudiantes que se exoneren de la Evaluación Final de Bachillerato pueden optar por rendir la misma para mejorar su calificación, en caso de que obtengan una nota mayor a la del promedio simple.

**Artículo 12.- Mejora de las calificaciones con refuerzo pedagógico.-** Una vez que el estudiantado conoce su calificación entre 0,01 y 6,99 puntos, obtenida en una evaluación sumativa en cualquier asignatura o módulo formativo en el caso de Bachillerato Técnico, durante o al final del periodo académico (bimestre/trimestre/quimestre), y desea mejorar su calificación, el estudiante comunicará a la madre, padre y/o representante legal su disposición para optar por la mejora de calificaciones. La madre, padre, representante legal o estudiante auto representado presentará una solicitud escrita para la mejora de dicha calificación al docente correspondiente, en el término máximo de 2 días hábiles.

El docente aplicará estrategias de refuerzo pedagógico al estudiantado y una evaluación cualitativa o cuantitativa adicional, según corresponda dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la solicitud. La calificación inicial se promediará con la calificación del refuerzo pedagógico y con la calificación de la evaluación adicional. En caso de que la calificación del referido promedio sea inferior a la calificación inicial, se mantiene la primera sin modificación.

La mejora de una calificación con refuerzo pedagógico se aplicará en un máximo de dos evaluaciones sumativas en cada asignatura dentro del año/ciclo lectivo hasta un máximo de 6 evaluaciones sumativas en todas las asignaturas, como se detalla en la siguiente tabla:

Organización	Periodos académic	Periodos académicos		
	Primer Trimestre Segundo Trimestre Tercer Trimestre		Total	
Trimestral	2 evaluaciones sum	Pevaluaciones sumativas (por cada asignatura) e		
	Primer Quimestre	Segundo	Quimestre	Total
Quimestral	2 evaluaciones sum	2 evaluaciones sumativas (por cada asignatura)		Hasta un máximo de 6 evaluaciones sumativas en todas las asignaturas

**Artículo 13.- Mejora de las calificaciones de evaluaciones formativas.-** Las instituciones educativas implementarán mecanismos de mejora de las calificaciones correspondientes a las evaluaciones formativas, articulados con su Modelo Institucional de Evaluación Educativa, conforme el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural referente al refuerzo pedagógico.

## CAPÍTULO IV MODELO INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 14.– Modelo institucional de evaluación educativa.-** Permite la definición de mecanismos de evaluación y retroalimentación de los procesos educativos para poner en conocimiento a los distintos actores de la comunidad educativa, con el objetivo de determinar e implementar medidas de mejora de dichos procesos.





Este modelo tiene una vigencia de cuatro años lectivos y deberá retroalimentarse anualmente sobre la base de los criterios establecidos en los Estándares de Calidad Educativa e Instrumentos de Gestión Escolar de las instituciones educativas.

Artículo 15.- Diseño e implementación del Modelo Institucional de Evaluación Educativa.- Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- 1. Articulación con los Estándares de Calidad Educativa y los Instrumentos de Gestión Escolar.
- 2. Definición teórico-pedagógica de la evaluación educativa de los aprendizajes, que fortalezca la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.
- 3. Definición teórico-pedagógica para la organización de la mejora de la calificación.
- 4. Establecimiento de objetivos, criterios, métodos, técnicas e instrumentos de evaluación para cada tipo de evaluación educativa de los aprendizajes.
- 5. Establecimiento de criterios pedagógicos para la evaluación educativa de la población estudiantil con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.
- 6. Operativización de las alertas sobre el bajo desempeño académico de aprendizaje.
- 7. Especificación de los mecanismos de registro, reporte y retroalimentación de las calificaciones como resultado de la evaluación educativa de los aprendizajes.
- 8. Determinación de los usos de la información obtenida como resultado de la evaluación educativa de los aprendizajes, por parte de los distintos actores educativos para la mejora de los procesos educativos y la toma de decisiones

La implementación del Modelo Institucional de Evaluación Educativa será responsabilidad de las autoridades institucionales y del Consejo Ejecutivo como parte de la gestión escolar.

## CAPÍTULO V EVALUACIONES ANTICIPADAS Y EVALUACIONES ATRASADAS

**Artículo 16.- Evaluaciones sumativas anticipadas.-** La anticipación de una evaluación sumativa se deberá solicitar por escrito, por parte de la madre, padre, representante legal o auto representado con su debida justificación, quince (15) días antes de la fecha establecida en el cronograma escolar para su aplicación.

La solicitud, debidamente justificada, se presentaral a la máxima autoridad institucional, la cual emitirál la respuesta en el término de cuatro (4) días, indicando las fechas en las que se realizarán las evaluaciones correspondientes, de acuerdo con la organización interna de la institución educativa.

En el caso de las evaluaciones finales, se podrán anticipar hasta treinta (30) días antes de la fecha establecida en el cronograma escolar.

**Artículo 17.- Evaluaciones sumativas atrasadas.-** Las evaluaciones sumativas atrasadas, debidamente justificadas, se aplicarán máximo cinco (5) días posteriores al retorno del estudiantado a la institución educativa, para lo cual el docente a cargo de la asignatura o área del conocimiento, diseñaral y aplicaral un nuevo instrumento de evaluación.

Es responsabilidad del docente tutor y/o docente a cargo de la asignatura, área de estudio y/o de conocimiento, en la que se realizaral la evaluación sumativa atrasada, ejecutar el seguimiento correspondiente para establecer una fecha en la que se rendirá esta evaluación.

En caso de que, sin justificación, el estudiantado no se presentare en la fecha prevista para la evaluación sumativa atrasada, el docente de la asignatura, área de estudio y/o de conocimiento registraral una nota de uno (1) en la evaluación sumativa correspondiente.

En el caso de las evaluaciones finales, estas se podrán aplicar hasta quince (15) días después de la fecha





establecida en el cronograma escolar.

**Artículo 18.- Evaluaciones formativas anticipadas o atrasadas. -** Las instituciones educativas podrán anticipar o aplicar evaluaciones formativas atrasadas a estudiantes con la solicitud escrita de la madre, padre, representante legal o auto representado, explicando las razones debidamente justificadas.

#### CAPITULO VI PROMOCIÓN AUTOMÁTICA, PROMOCIÓN DIRECTA Y PROMOCIÓN DESPUÉS DE LA EVALUACIÓN SUPLETORIA

Artículo 19.- Promoción automática para el nivel de Educación Inicial y los subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental.- La promoción en el nivel de Educación Inicial y en los subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental se realiza de forma automática, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 20.- Promoción directa en los subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato.- En los subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato, la promoción se realiza de forma directa cuando el estudiante obtiene 7,00 puntos o más en el promedio final de cada asignatura y módulo formativo en caso de Bachillerato Técnico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 21.- Promoción después de la evaluación supletoria en los subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato.- En los subniveles de Educación General Básica Media y Superior y, en el nivel de Bachillerato, la promoción después de la evaluación supletoria se realiza cuando el estudiante obtiene entre 7,00 y 10,00 puntos en el promedio final de cada asignatura y módulo formativo en caso de Bachillerato Técnico.

La máxima nota para este tipo de evaluación supletoria será de 7,00 puntos y se registrará como promedio final de la asignatura, conforme al cronograma escolar.

La asistencia y/o aprobación de actividades o programas extracurriculares/extraescolares, la descripción cualitativa del comportamiento y el cumplimiento de obligaciones financieras no podrán ser requisitos de promoción en ninguna circunstancia; al igual que cualquier actividad o proceso que se contraponga a los derechos del estudiantado establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. Asimismo, las asignaturas adicionales propias de la institución educativa tampoco podrán ser en ningún caso un requisito de promoción.

#### CAPÍTULO VII EVALUACIÓN SUPLETORIA

Artículo 22.- Evaluación supletoria en los subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato.- En los subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato, la evaluación supletoria se realiza cuando el estudiantado obtiene entre 4,01 a 6,99 puntos en el promedio final de cada asignatura.

La evaluación supletoria se aplicará posterior al refuerzo académico programado por cada institución educativa, de acuerdo con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

### CAPÍTULO VIII REPITENCIA EXCEPCIONAL, DIRECTA Y/O DESPUÉS DE LA EVALUACIÓN SUPLETORIA

Artículo 23.- Repitencia excepcional en los subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental.- En los subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental podrá darse la repitencia excepcional, de acuerdo con los siguientes casos:





- 1. En primer grado de Educación General Básica Preparatoria, a partir de los resultados de una evaluación psicopedagógica y la solicitud escrita de la madre, padre, y/o representante legal, dirigida a la institución educativa y se realizará por única vez.
- 2. En segundo y tercer grado de Educación General Básica Elemental, a partir de los resultados de una evaluación psicopedagógica y la solicitud escrita de la madre, padre, y/o representante legal del estudiante, dirigida a la institución educativa y se realizará por única vez. Para solicitar dicha evaluación se tomará como referencia los resultados que evidencien que el estudiante no ha alcanzado las habilidades comunicacionales y lógico-matemáticas fundamentales, es decir muestra los resultados correspondientes a "destreza o aprendizaje iniciado".
- 3. En cuarto grado de Educación General Básica Elemental, a partir de los resultados de una evaluación psicopedagógica y del criterio pedagógico de la Junta de Docentes de grado, así como de la autoridad de la institución educativa y se realizará por única vez. Para solicitar dicha evaluación se tomará como referencia los resultados que evidencien que el estudiante no ha alcanzado las habilidades comunicacionales y lógico-matemáticas fundamentales, es decir muestra los resultados correspondientes a "destreza o aprendizaje iniciado".

Nivel	Subnivel	Repitencia excepcional		
Educación Inicial	Educación Inicial	No aplica		
	Preparatoria	ler Grado: evaluación psicopedagógica emitida por la UDAI, Departamentos de Inclusión Educativa, centros privados o profesionales particulares y solicitud de la madre, padre y/o representante legal.		
Educación General Básica	Elemental	2do y 3er Grado: evaluación psicopedagógica emitida por la UDAI, Departamentos de Inclusión Educativa, centros privados o profesionales particulares y solicitud de la madre, padre y/o representante legal. 4to Grado: evaluación psicopedagógica emitida por la UDAI, Departamentos de Inclusión Educativa, centros privados o profesionales particulares y criterio pedagógico de la Junta de Docentes de grado o curso y la autoridad de la institución educativa.		

El informe psicopedagógico no contendrá como recomendación la repitencia del estudiantado en el mismo año de los subniveles Preparatoria y Elemental, sino que será un insumo que la madre, padre, y/o representante legal, y/o la institución educativa puede utilizar para tomar una decisión respecto a la acción mencionada.

Artículo 24.- Repetición directa en los subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato: Se realiza de forma directa cuando el estudiante obtiene 4,00 puntos o menos en el promedio final de una o más asignaturas del grado o curso correspondiente y en los módulos formativos en caso de Bachillerato Técnico.

En el caso del estudiantado del subnivel Media que obtenga 4,00 puntos o menos en el promedio final de una o más asignaturas del grado correspondiente, se establecerá un proceso de refuerzo pedagógico, así como el acuerdo consensuado con la madre, padre y/o representante legal para asegurar su promoción al grado siguiente.

Artículo 25.- Repetición después de la evaluación supletoria en los subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato. - Se realiza después de la evaluación supletoria, cuando el estudiante obtiene 6,99 puntos o menos en el promedio final de cada asignatura del grado o curso correspondiente.

El estudiantado del subnivel de Educación General Básica Media que no alcance el puntaje requerido (7,00 puntos sobre 10) posterior a la evaluación supletoria, será promovido al siguiente grado o curso, a partir de los resultados de los informes de Junta de Docentes de grado o curso, la decisión consensuada con la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado, el refuerzo pedagógico y la valoración de este refuerzo.





## CAPÍTULO IX EVALUACIÓN SOCIEMOCIONAL, DESCRIPCIÓN CUALITATIVA DEL COMPORTAMIENTO Y EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

**Artículo 26.- Evaluación socioemocional.-** Se realiza a partir del desarrollo de las "Habilidades priorizadas para el acompañamiento socioemocional" de tipo cognitivo, social y emocional, en un primer momento como una evaluación diagnóstica y durante el año/ciclo lectivo a través del periodo pedagógico de Acompañamiento Integral en el Aula o aquel que se designe para este propósito.

**Artículo 27.- Evaluación diagnóstica de aspectos socioemocionales.**- Se realiza durante el primer mes de inicio del año/ciclo lectivo y permite conocer el nivel de desarrollo de habilidades sociales, emocionales y cognitivas del estudiantado, su estado emocional y su percepción del entorno familiar y escolar. Su aplicación es obligatoria en todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación para el estudiantado. Este proceso de evaluación se realiza de acuerdo con lo establecido en los lineamientos que se designen para este propósito, emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 28.- Descripción cualitativa del comportamiento.-** Es el resultado de la evaluación socioemocional, que define el desarrollo de las habilidades socioemocionales seleccionadas por la institución educativa. Estas influyen en el comportamiento del estudiantado y se sustentan sobre la base de la evidencia obtenida, a partir de la aplicación de métodos, técnicas e instrumentos cualitativos.

La descripción cualitativa del comportamiento se realiza de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para el periodo pedagógico de Acompañamiento Integral en el Aula o aquel que se designe para este propósito, emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 29.- Aplicación de la evaluación psicopedagógica.-** Su aplicación estará a cargo de los equipos multidisciplinares de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión y Departamentos de Inclusión Educativa, quienes deberán garantizar el cumplimiento del proceso y el manejo confidencial de los datos del estudiantado. Sin embargo, la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado podrán solicitar la evaluación psicopedagógica a centros privados o profesionales particulares.

Para el efecto, se debe considerar lo determinado en el Instructivo para la aplicación de la Evaluación Psicopedagógica emitido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

# CAPÍTULO X EVALUACIONES A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS Y ESCOLARIDAD INCONCLUSA

Artículo 30.- Proceso de evaluación educativa de los aprendizajes para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.- El proceso de evaluación educativa de los aprendizajes para los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a una discapacidad, partirá de la aplicación de evaluaciones que contemplen estrategias diversificadas, estrategias específicas y/o ajustes razonables, según las recomendaciones del informe psicopedagógico, para estas evaluaciones se tomarán en consideración las características, necesidades individuales, intereses y estilos de aprendizaje de los estudiantes.

El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional definirá las directrices para la aplicación de la evaluación educativa de los aprendizajes para los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a una discapacidad, en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 31.- Proceso de evaluación educativa de los aprendizajes para estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa.- El proceso de evaluación educativa de los aprendizajes para los estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa, se determinará en el documento de especificaciones técnico-pedagógicas y andragógicas emitidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Las calificaciones para las ofertas y servicios educativos de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, se adecuarán de conformidad a lo contemplado en la normativa vigente para esta población.





## CAPÍTULO XI EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO

**Artículo 32.- Evaluación Final de Bachillerato.-** Es una evaluación sumativa de todo el nivel, que consiste en un trabajo académico de carácter científico-humanista y/o técnico-tecnológico, a partir de la aplicación práctica de las habilidades y competencias específicas de la trayectoria educativa del tipo de bachillerato cursado, ya sea en Ciencias o Técnico; o bien, a través de una prueba de base estructurada, elaborada por las instituciones educativas, garantizando la articulación con el Currículo Nacional.

El estudiantado de tercer curso de Bachillerato, para obtener el título de bachiller, deberá realizar la evaluación final de Bachillerato, observando los requisitos determinados para cada una de las opciones de este nivel. En caso de que el estudiante obtenga una calificación menor a 7,00 puntos en una o más asignaturas, o en el trabajo académico, deberá rendir la evaluación complexiva.

La Autoridad Educativa Nacional definirá las especificaciones técnico - pedagógicas para el diseño, aplicación y aprobación de la evaluación final de Bachillerato en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

#### CAPÍTULO XII PONDERACIÓN DE LAS EVALUACIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 33.- Evaluación de aprendizajes en los periodos académicos del nivel de Educación Inicial y los subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental.- En el nivel de Educación Inicial y los subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental, la evaluación de los aprendizajes en los periodos académicos se desarrolla de acuerdo con la siguiente estructura y ejemplo:

Nivel de Educación Inicial y subnivel de Preparatoria

Á mhitas	Destrezas	Tri	mes	tres
Ambitos	Destrezas	I	II	III
Ámbito l	Destreza I	B+	NE	A+
Ámbito 1	Destreza II	NE	B-	Α-

NE: destreza no estudiada o no trabajada en el periodo académico.

á l-:4	D4	Quimestres	
Ambitos	Destrezas	I	II
Ámbito l	Destreza I	B+	NE
Ámbito 1	Destreza II	NE	Α-

NE: destreza no estudiada o no trabajada en el periodo académico.

#### **Subnivel Elemental**

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Promedio final
A+	B+	C+	Promedio simple
100%	100%	100%	100%





Primer quimestre	Segundo quimestre	Promedio final
A+	B+	Promedio simple
100%	100%	100%

Artículo 34.- Evaluación de aprendizajes en los periodos académicos en los subniveles de Educación General Básica Media y Superior, y en el nivel de Bachillerato. - La evaluación de los aprendizajes en los periodos académicos se desarrolla de acuerdo con la siguiente estructura y ejemplo:

Primer trimestre		Segundo trimestre		Tercer trime	Tercer trimestre	
Evaluación	Evaluación	Evaluación	Evaluación	Evaluación	Evaluación	Promedio
formativa	sumativa	formativa	sumativa	formativa	sumativa	simple
70%	30%	70%	30%	70%	30%	100%
Nota 1T: 10 pur	Nota 1T: 10 puntos		untos	Nota 3T: 10 p	untos	10 puntos

**Aportes:** Es todo insumo que el estudiantado produce dentro y fuera del aula a pedido del docente, y que evidencia el logro de los objetivos de aprendizaje.

Evaluación formativa: Conjunto de aportes individuales y/o grupales que se realizan a lo largo del periodo académico que pueden ser disciplinares o interdisciplinares.

**Evaluación sumativa:** Está compuesta por el desarrollo del Proyecto Interdisciplinar y la aplicación de diferentes técnicas e instrumentos que permitan la valoración en función del objetivo que persiga esta evaluación a través del trabajo disciplinar e interdisciplinar.

Promedio simple: Consiste en la sumatoria de la nota final de cada periodo académico dividido para tres.

Primer Quimestre		Segundo Quimestre		Promedio final
Evaluación formativa	Evaluación sumativa	Evaluación formativa	Evaluación sumativa	Promedio simple
70%	30%	70%	30%	100%
Nota 1Q: 10 puntos		Nota 2Q: 10 puntos		10 puntos

**Aportes:** Es todo insumo que el estudiante produce dentro y fuera del aula a pedido del docente, y que evidencia el logro de los objetivos de aprendizaje.

Evaluación formativa: Conjunto de aportes individuales y/o grupales que se realizan a lo largo del periodo académico que pueden ser disciplinares o interdisciplinares.

**Evaluación sumativa:** Está compuesta por el desarrollo del Proyecto Interdisciplinar y la aplicación de diferentes técnicas e instrumentos que permitan la valoración en función del objetivo que persiga esta evaluación a través del trabajo disciplinar e interdisciplinar.

Promedio simple: Consiste en la sumatoria de la nota final de cada periodo académico dividido para dos.

## CAPÍTULO XIII CANTIDAD DE APORTES POR PERIODOS PEDAGÓGICOS, REGISTRO Y REPORTE DE CALIFICACIONES

**Artículo 35.- Cantidad de aportes por periodos pedagógicos.-** Es el número de aportes que se produce a lo largo de los periodos académicos por parte del estudiantado de los subniveles Elemental, Media, Superior y el nivel de Bachillerato. Se determina a partir de la cantidad de periodos pedagógicos (horas de clase) semanales de cada asignatura o módulo formativo, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Cantidad de periodos pedagógico	sNúmero mínimo de aportes
De 1 a 3 periodos pedagógicos	3 aportes
De 4 a 5 periodos pedagógicos	5 aportes
De 6 ó más periodos pedagógicos	9 aportes





En el nivel de Educación Inicial y el subnivel de Preparatoria se registran únicamente el alcance de los aprendizajes descritos en el Currículo Nacional.

Artículo 36.- Procedimiento para el registro de calificaciones.- Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación deben registrar las calificaciones en el aplicativo y/o sistema informático institucional determinado por la Autoridad Educativa Nacional, que permita la gestión de la información del desarrollo académico y el acceso a esta información por parte de la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado.

Las Instituciones Educativas de otros sostenimientos determinarán su propio aplicativo y/o sistema informático institucional de registro de calificaciones.

**Artículo 37.- Procedimiento para el informe de aprendizaje.-** Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación deben implementar mecanismos para la elaboración de los informes de aprendizaje que permitan dar cuenta y retroalimentar regularmente sobre el desarrollo integral de los estudiantes a la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado.

Este mecanismo de informe de aprendizaje debe contener la evaluación del aprendizaje y la descripción cualitativa del comportamiento en articulación con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que tienen acceso al sistema informático de evaluación la boleta de calificaciones fungirá como el informe de aprendizajes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, las Coordinaciones Zonales de Educación, las Direcciones Distritales de Educación y las máximas autoridades de las instituciones educativas, serán responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa, el monitoreo y generación de resultados cuantitativos y cualitativos de la implementación de los procedimientos de evaluación de los aprendizajes contenidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente instrumento. Los resultados de los monitoreos deberán entregarse a la Subsecretaria de Fundamentos Educativos con recomendaciones para la elaboración o modificación de la política pública educativa.

**TERCERA.-** Los asesores y auditores educativos brindarán acompañamiento en el diseño e implementación del Modelo Institucional de Evaluación Educativa, garantizando el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.-** En el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, el desarrollo de los aprendizajes y la promoción de unidades y de procesos irá en función de los lineamientos que la Secretaría emita para el efecto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá los lineamientos para el proceso de detección temprana de bajos desempeños de aprendizaje en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá el instructivo de evaluación estudiantil en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva emitirá los lineamientos para la





evaluación de los aprendizajes para personas con necesidades específicas asociadas o no a la discapacidad en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.-** La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva emitirá los lineamientos para la evaluación de los aprendizajes para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la emisión del presente acto normativo.

**QUINTA.-** La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva actualizará los lineamientos para la evaluación de fin de Bachillerato en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación actualizarán los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

**SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones actualizará el sistema de registro de calificaciones en función de lo dispuesto en este instrumento y la normativa vigente en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

**OCTAVA.-** Para el año lectivo 2023-2024 de régimen Sierra–Amazonía, que está próximo a finalizar, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00063-A de 19 de octubre de 2023.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** A partir de la finalización del año lectivo 2023-2024 de régimen Sierra–Amazonía, conforme el cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00063-A de 19 de octubre de 2023, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo definido en el presente instrumento legal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

